

# REGLAS DE PROCEDIMIENTO

**1. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**2. TRASLADO DEL INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA FISCALÍA DE CUENTAS PARA QUE INICIE LA INVESTIGACIÓN, EN ESTA ETAPA EL FISCAL DE CUENTAS PODRÁ SOLICITAR AL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS QUE DECRETE MEDIDAS CAUTELARES, SOBRE TODO EL PATRIMONIO O SOBRE BIENES ESPECIFICOS DEL INVESTIGADO.**

**3. UNA VEZ CULMINA LA INVESTIGACIÓN, EL FISCAL DE CUENTAS REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITANDO LLAMAMIENTO A JUICIO DE LOS IMPLICADOS O SOLICITANDO EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.**

**4. UNA VEZ QUE INGRESA EL EXPEDIENTE CON LA VISTA FISCAL PATRIMONIAL, SE REALIZA EL REPARTO ENTRE LOS TRES MAGISTRADOS QUE CONFORMAN EL TRIBUNAL DE CUENTAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO JUDICIAL.**

**5. LUEGO DE INGRESAR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL MAGISTRADO SUSTANCIADOR, SE PODRÁ ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

1. Ordenar una vez la corrección, ampliación o complementación de la investigación de cuentas.

2. Ordenar el llamamiento a juicio.

3. Ordenar el cierre y archivo del expediente si corresponde.

**6. CUANDO SE DICTA LA RESOLUCIÓN DE REPAROS:**

- SE CONFECCIONAN OFICIOS DE CAUTELACIÓN (BANCOS, TESOREROS MUNICIPALES, REGISTRO VEHICULAR Y REGISTRO PÚBLICO), SI ESTA LA ORDENA.
- LUEGO DE GIRAR LOS OFICIOS DE CAUTELACIÓN, SE REMITE EL EXPEDIENTE AL FISCAL DE CUENTAS PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS.
- SE PASA EL EXPEDIENTE AL NOTIFICADOR PARA NOTIFICAR A LAS PERSONAS LLAMADAS A JUICIO, CUYA NOTIFICACIÓN DEBE SER PERSONALMENTE.
- SI SE ORDENA EL CESE O ARCHIVO CON RELACIÓN A ALGUNA PERSONA, ÉSTA SE NOTIFICA POR EDICTO QUE SE FIJA EN EL TRIBUNAL POR TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS.

- **A LAS PERSONAS QUE SE NOTIFICAN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS (LLAMAMIENTO A JUICIO), TIENE EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**
  - **PARA PRESENTAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, LA PERSONA PROCESADA DEBE OTORGAR PODER A UN ABOGADO, EN ESTE PODER DEBE CONSTAR TODAS LAS GENERALES DE AMBAS PARTES Y EL CORREO ELECTRÓNICO DEL ABOGADO.**
  - **CON EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, NO SE ADMITEN PRUEBAS, SI EL ABOGADO INSISTE SE LE RECIBEN POR INSISTENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO JUDICIAL. PARA ESTO, LA SECRETARÍA GENERAL DEJARÁ CONSTANCIA EN ESCRITO RECIBIDO.**

**7. AL NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE REPAROS, EL PROCESADO PODRÁ SOLICITAR AUDIENCIA ORAL DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**8. ALEGATOS POR ESCRITO: UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LA CAUSA, EL FISCAL DE CUENTAS Y LOS PROCESADOS PODRÁN PRESENTAR POR ESCRITO LOS ALEGATOS.**

**9. AUTO DE MEJOR PROVEER: ANTES QUE SE DECIDA LA CAUSA, EL TRIBUNAL DE CUENTAS PODRÁ PRACTICAR LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACLARAR LAS DUDAS RAZONABLES, VICIOS OCULTOS Y ESTABLECER LA VERDAD MATERIAL.**

**10. LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LA CAUSA, PUEDE SER DE CARGO Y DESCARGO, SE PROCEDERÁ:**

- **CONFECCIONAR OFICIOS DE CAUTELACIÓN, (BANCOS, TESOREROS MUNICIPALES, REGISTRO VEHICULAR Y REGISTRO PÚBLICO).**
- **LUEGO DE GIRAR LOS OFICIOS DE CAUTELACIÓN, SE REMITE EL EXPEDIENTE AL FISCAL DE CUENTAS PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LA RESOLUCIÓN.**
- **SE PASA EL EXPEDIENTE AL NOTIFICADOR PARA NOTIFICAR A LOS ABOGADOS DE LAS PERSONAS DECLARADAS RESPONSABLES Y SI NO CONSTA EN AUTOS QUE HAYA DADO PODER SE LE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PERSONAS. SI SE ORDENA EL CESE O ARCHIVO CON RELACIÓN A ALGUNA PERSONA, ÉSTA SE NOTIFICA POR EDICTO QUE SE FIJA EN EL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS.**

**11. A LAS PERSONAS QUE SE LES DECLARA RESPONSABLE DE LA LESIÓN PATRIMONIAL, TIENEN EL PERIODO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SU NOTIFICACIÓN, CONTADOS DESDE EL DÍAS SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE PRESENTEN SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

- **PARA PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL PROCESADO DEBE OTORGARLE PODER A UN ABOGADO, EN ESTE PODER DEBE CONSTAR TODAS LAS GENERALES DE LAS PARTES.**
- **CON EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, NO SE ADMITEN PRUEBAS, SI EL ABOGADO INSISTE SE LE RECIBEN POR INSISTENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO JUDICIAL. PARA ESTO, LA SECRETARIA GENERAL DEJARÁ CONSTANCIA EN EL MISMO ESCRITO RECIBIDO.**

**12. LA RESOLUCIÓN DE CARGO O DESCARGO PUEDE SER DEMANDADA ANTE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE ACCIÓN CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA QUE LE CORRESPONDA.**

**13. FASE DE EJECUCIÓN.**

- **DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN DE CARGOS, EL TRIBUNAL DE CUENTAS REMITIRÁ COPIAS DE ESTA Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA QUE SE HAGA EFECTIVA, MEDIANTE LOS TRÁMITES DEL PROCESO POR COBRO COACTIVO.**